

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600522019

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600522019**:

"Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo del Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar respecto a la empresa denominada LIVE BAIT ENSENADA S.A. DE C.V., ubicada en el Fraccionamiento Vista al Mar, Sauzal de Rodríguez, Ensenada, Baja California, con clave catastral ES-500-020, y de quien solicito la siguiente información. En competencia municipal, a la dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente y demás autoridades responsables del XXII Ayuntamiento de Ensenada, lo siguiente 1. Autorización y/o Licencia de uso de suelo y/o factibilidad de uso de suelo, y en caso de existir, los reportes de cumplimientos de estas, así como, inspecciones, auditorias, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha permiso. 2. Licencia de funcionamiento, y en caso de existir, los reportes de cumplimientos de estas, inspecciones, auditorias, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha licencia. 3. Licencia ambiental, y en caso de existir, los reportes de cumplimiento de estas, así como, inspecciones, auditorias, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha permiso. 4. Estudio de impacto Vial, y en caso de existir, los reportes de cumplimiento de estas, así como, inspecciones, auditorias, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha permiso, este último punto se solicita al Departamento de Ingeniería de Transito de dicha Dirección. En competencia Estatal, a la Secretaría de Protección al Ambiente, y según corresponda en materia federal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y/o autoridades responsables, lo siguiente 1. Manifiesto de impacto ambiental, y la autorización del mismo, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, mitigaciones y compensaciones, y en caso de existir auditorias ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicho permiso. 2. Estudio de riesgo ambiental, y la autorización del mismo, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha autorización. 3. Permisos o licencias de descarga, desagüe y manejo de aguas industriales, residuales y de proceso, por parte de la autoridad competente, así como las condicionantes, y en caso de existir auditorías ambientales, sanciones,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600522019

procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha autorización. 4. Licencia ambiental única para empresas que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera y/o licencia de funcionamiento en materia de atmósfera, y en caso de existir, los reportes de cumplimientos de estas, inspecciones, auditorias, sanciones, procedimientos administrativos y/o multas referentes a dicha licencia. 5. Inspecciones, permisos o licencias en relación con lo establecido en la NOM-003, la norma SEMARNAT-05-002, la norma SEMARNAT-05-003, norma SEMARNAT-05-001, y de cualquiera necesarios de acuerdo con el tratamiento de residuos peligrosos y contaminantes de acuerdo con el artículo 111 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de emisiones que puedan o que generen emisiones contaminantes a la atmósfera. En caso de encontrarse la información aquí solicitada, solicito se me facilite mediante correo electrónico del suscrito lic.vazquez1222@gmail.com.”(Sic.)

- II. Que el 10 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00091** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que “Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600522019**

- III.** Que el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV.** Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGIRA** manifestó "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

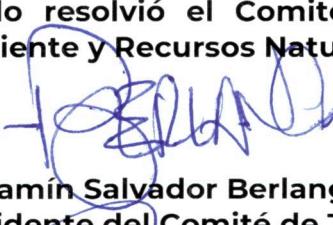
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600522019**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de enero de 2020.



**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia**



**Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**



**Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**